

CIRCULAR INFORMATIVA No. 028

CIR_BNR_028.08

México D.F. a 24 de marzo del 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Los días 20 y 24 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Jueves 20 de Marzo

Secretaría de Economía

- Aclaración al aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, publicado el 22 de febrero de 2008

Contenido: Se modifica el punto Primero del aviso publicado inicialmente el 22 de febrero de 2008, para suprimir la siguiente mercancía:

PRODUCTO	FRACCION ARANCELARIA*	PAIS DE ORIGEN
Tubería con costura de acero inoxidable	7306.40.99	Taiwán

Lo anterior dado a que por un error se incluyó en dicho aviso, siendo que mediante publicación del pasado 28 de noviembre de 2003, la propia Secretaría publicó la *Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería con costura de acero inoxidable, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7306.40.99 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante "TIGIE", originarias de Taiwán*, independientemente del país de procedencia, mediante la cual en su punto resolutivo 234 declaró concluido el procedimiento antidumping sin la imposición de cuotas compensatorias.

- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar vehículos nuevos con el arancel preferencial establecido, originarios y procedentes del Japón, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009.

Contenido:

Periodo	1 de abril de 2008 y el 31 de marzo del 2009
Arancel	Exento (Nota 25 de la Sección 3 del Anexo I del TLC con Japón)
Monto del cupo	54,865 unidades
Tipo de Asignación	Directa
Fracciones arancelarias	Las señaladas en el diverso publicado en el DOF el 1º de abril de 2005, siendo las siguientes:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 028

CIR_BNR_028.08

Fracciones arancelarias de importación	Descripción indicativa
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03. Unicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04. Unicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis. Unicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral. Unicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04. Unicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.05. Unicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis. Unicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral. Unicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
8703.21.99	Los demás.
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ .
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ .
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ .
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ .
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ .
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ .
8703.90.01	Eléctricos.
8703.90.99	Los demás.
8704.10.99	Los demás. Unicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 028

CIR_BNR_028.08

8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg.
8704.21.99	Los demás.
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.
8704.31.99	Los demás.
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.
8704.90.01	Con motor eléctrico. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
8704.90.99	Los demás. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.

El diverso Acuerdo publicado originalmente en el Diario Oficial de la Federación con fecha 01 de abril de 2005, señala que este cupo podrá solicitarse por los siguiente interesados:

Productores que tengan operaciones de manufactura de vehículos automotores en los Estados Unidos Mexicanos o el Japón y los distribuidores autorizados en los Estados Unidos Mexicanos de vehículos originarios del Japón.

De acuerdo a los siguientes criterios

a) El 80% del cupo se asignará a las personas morales que en 2003 y 2004, tengan antecedentes de importación de vehículos provenientes del Japón, de acuerdo a lo siguiente:

b) El 20% del cupo, se asignará a las personas morales que se acrediten como distribuidores autorizados de vehículos originarios del Japón, según nombres de beneficiarios y monto por beneficiario que determine el gobierno del Japón entre enero y marzo de cada año, para aplicarse en el periodo comprendido entre el 1 de abril de un año y el 31 de marzo del año siguiente.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 028

CIR_BNR_028.08

Vigencia: - El 1 de abril de 2008 y concluirá su vigencia el 31 de marzo de 2009

Lunes 24 de Marzo

Secretaría de Economía

- Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Antecedentes

1.- El 30 de noviembre de 2006 la empresa Altos Hornos de México, S.A. de C.V., solicitó el inicio de una investigación antidumping sobre la importación de placa de acero en hoja, comprendida en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la Tarifa originarias de la República Popular de China.

2.- El 26 de marzo de 2007 se publicó la Resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación antidumping fijándose como periodo de investigación el comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006

Resolutivos:

Continúa el procedimiento administrativo de investigación, y se impone una cuota **compensatoria provisional de 29.27 por ciento** a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de la República Popular de China, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la Tarifa

Vigencia: El día de mañana

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx